

155385
48879264
C-1

Jueves 28 de Octubre de 1915

Las Empresas Eléctricas en Chile

Con el nombre de "La seguridad legal de las empresas industriales en Chile" publicó hace poco "El Mercurio" un artículo que se refiere en general a la ley de instalaciones eléctricas del 4 de Agosto de 1904 y a los decretos reglamentarios anexos; y en especial al del 6 de Marzo de 1911, que alegando razones de seguridad, establece: "En las calles donde existe una red eléctrica aérea, no podrán instalarse otras, también aéreas y destinadas a los mismos servicios. En caso de existir dos o más concesionarios, el segundo y siguientes instalarán sus líneas por cables subterráneos".

Sobre este punto nos vamos a permitir algunas observaciones.

El decreto fué dictado con el informe pedido al efecto a la Oficina de Inspección Técnica de Instalaciones Eléctricas, única oficina que posee los conocimientos técnicos necesarios para dictaminar.

Además, está fundado en consideraciones de seguridad contra posibles accidentes, lo que es un absurdo para cualquiera que conozca la materia.

En efecto, nadie podrá creer que haya más peligro para el público o para las empresas, en el caso de dos líneas de alumbrado, que generalmente son de idénticas condiciones técnicas, que entre una de alumbrado y otra de tranvías, o entre cualquiera de estas y los teléfonos o telégrafos.

Estos últimos casos son los verdaderamente peligrosos si no se tiene cuidado en ellos ni se usan protecciones; y, sin embargo, estos son, cosa curiosa, los únicos admitidos por el decreto.

Por otra parte, bastaría para evitar esos peligros, una disposición conveniente de las líneas.

Es, además, dicho decreto, contradictorio con el Reglamento original de Diciembre de 1904, incorporado a la ley del mismo año, y que establece las condiciones que deben adoptarse en prevención de accidentes por caso, de multiplicidad de conductores.

De su texto se desprende claramente que la coexistencia de líneas de toda especie, está autorizada, y que solo se reglamentan las protecciones para evitar accidentes. Mal se puede, pues, suprimir por un solo decreto ministerial, sin informe técnico alguno favorable, lo que ese Reglamento original, creado por la misma ley, establece como aceptable, aún en los casos más peligrosos, como son los del artículo 33 a que nos hemos referido.

Por fin el decreto en cuestión es altamente contrario a los intereses generales.

En efecto, en las ciudades o partes de ciudades en que la densidad de población es menor de cierto límite, el uso de cables subterráneos es prohibitivo, dado su costo, y esto sin competencia.

Esto sucede en Chile en todas las ciudades, salvo dos o tres grandes capitales, y aún en estas, solo en ciertos barrios centrales.

En consecuencia, el decreto citado establece el más odioso monopolio en las ciudades de menor importancia, para la explotación de los servicios de alumbrado eléctrico, como por desgracia se ve hoy día en muchas ciudades, en que al amparo de este decreto se establecen verdaderos negocios de usura, tiránicos y de explotación del público, no siendo el menor de los males el impedir a las Municipalidades cumplir con la ley que las ordena pedir propuestas públicas para los servicios de tracción y alumbrado eléctrico. Basta en este caso un comerciante audaz, con capi-

tales propios o ajenos, para obtener una concesión mediante \$ 0.40 en papel sellado, obligar a una Municipalidad a un contrato usurario y después, impedir que ella pueda salir de esta situación, pretendiendo evitar toda competencia por el tal decreto y anular concursos públicos para este objeto.

Esto es aún fuera del caso en que la concesión es solo un motivo de especulación que se la hacen pagar a precio de oro cuando llega una empresa seria a instalar el servicio. En tal caso, o no se hace el negocio o hay que esperar dos o tres años para que la concesión caduque, si es que no obtiene prórroga en los plazos, que en tal evento hay que despedirse del negocio.

Se ve claramente, por lo dicho, hasta donde van las concesiones de este decreto, único en el mundo civilizado, y para que no se diga que él protege el desarrollo de los servicios eléctricos en el país, baste decir que casi todas las principales empresas eléctricas en Chile se han instalado gracias a la ley de 1904 y antes del decreto de 1911, y que desde que él se dictó no han venido sino dificultades y pleitos.

El decreto en cuestión debería haber sido derogado hace ya tiempo, y se habrían evitado y se evitarían así muchos hechos de carácter dudoso, en bien del país y de la industria eléctrica.

El mismo caso que dice el artículo de "El Mercurio" se ha presentado en San Bernardo, es uno de los tantos producidos por los efectos del monopolio; pero la concesión es ya antigua, escriturada y está fuera del alcance del decreto.

Para terminar, haremos presente que la seguridad legal de las empresas debe existir y residir solo en la inamovilidad de las concesiones establecidas por decretos gubernativos reducidos a escritura pública, y en ningún caso en los privilegios y monopolios que los pueda asegurar directa o indirectamente la concesión. Es altamente inmoral y contrario a los intereses generales del país, al que el mismo Gobierno autorice monopolios de hecho en empresas industriales, que no deben pedir para su desarrollo otra cosa que el libre juego de los intereses comerciales bien entretenidos y de cuya competencia resultan la perfección y abaratamiento de los servicios, en beneficio del público y con este del país entero.